

Lima, 29 de setiembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01351-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3142-2023-OEFA/DFAI-PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L. -
: ESTACIÓN DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE
GLP – AV. PERÚ N° 552
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y
: DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INFORME AMBIENTAL ANUAL
: SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
: REGISTRO INTERNO SOBRE LA GENERACIÓN Y
MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00525-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de agosto de 2025, el Informe N° 02200-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de setiembre de 2025, demás actuados del expediente; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 5 al 6 de octubre de 2023, la Oficina Desconcentrada de Junín (en lo sucesivo, **OD Junín o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por la normativa ambiental y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Perú N° 552, distrito y provincia de Chanchamayo, del departamento de Junín, de titularidad de Estación de Servicios Chrismar E.I.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran consignados en el Acta de Supervisión s/n suscrita el 6 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00164-2023-OEFA/ODES-JUN del 28 de

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20486785307 y Registro de Hidrocarburo N° 8656-056-130923.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella (...)”

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual la OD Junín concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental³.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de junio de 2025, notificada el 26 de junio de 2025⁴ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. El 15 de julio de 2025⁵, el administrado presentó el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos I**).
5. Mediante el Informe N° 01758-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de agosto de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. El 15 de agosto de 2025, mediante Carta N° 00867-2025-OEFA/DFAI⁶ se notificó al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 00525-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 28 de agosto de 2025, mediante Carta s/n con registro N° 2025-E01-111157, el administrado reconoció la responsabilidad administrativa (en lo sucesivo, **escrito de descargos II**) por los hechos imputados Nros 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Es así que, mediante el Memorando N° 01954-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de setiembre de 2025, se comunicó a la SSAG de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto a los hechos imputados Nros. 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. El 18 de setiembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02200-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante el escrito de descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

³ **Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19°. - Evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...)”.

⁴ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 359011 a la Casilla electrónica N° 20486785307.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, con fecha 26/06/2025 a las 10:01:32 AM.

⁵ Registro N° 2025-E01-091402.

⁶ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 372446 a la Casilla electrónica N° 20486785307.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, con fecha 15/08/2025 a las 04:53:31 PM. Para efectos del conteo de los plazos se consideró la fecha de notificación el día hábil siguiente, lunes 18/08/2025, toda vez que se efectuó pasadas las 04:30:00 PM del 15/08/2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad

(...)
Por medio de la presente, yo CECILIA INÉS PENEDO ONARI, representante de ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L. establecimiento ubicado en AV. PERU N° 552, distrito y provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, respetuosamente digo:
Debo manifestar lo siguiente:
Respecto al reconocimiento de las conductas infractoras;
1. Mediante la presente nos dirigimos a su despacho para manifestar nuestro reconocimiento de responsabilidad por la conducta infractora de los hechos imputados N° 01, 02 y 03 y habiendo logrado desvirtuar el hecho N° 04, reconocemos las conductas N° 01, 02 y 03 para acceder a los beneficios de reducción de multa.
(Subrayado agregado)
(...)

11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁷ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)⁸, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto **el administrado reconoció su responsabilidad expresa e inequívocamente por los hechos imputados Nros. 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**, luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; por lo tanto, **le corresponde la aplicación de un descuento del 30% en la multa que fuera impuesta.**

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad en forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
b) Otros que se establezcan por norma especial.”

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

14. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectivo.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hechos imputados Nros. 1 y 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH

a) **Marco normativo aplicable**

15. El artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 9 marzo de 2021 (en lo sucesivo, **RPAAH**)⁹, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
16. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con el Anexo N° 4, conforme se observa a continuación:

“ANEXO N° 4

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ANUAL INDICACIÓN GENERAL: *Presentar un informe por cada localidad o unidad operativa.*

1.0 DATOS GENERALES

1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección:

Teléfono: Fax:

1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia

Nombre: Dirección: Teléfono: Fax:

Croquis de localización:

Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.

2.0 PROCESO PRODUCTIVO

2.1 Actividad que desarrolla

2.2 Diagrama de flujo de procesos:

⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 09 marzo 2021
“(…)”

Artículo 108°.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos
Las personas que hacen referencia al presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
“(…)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.

3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE

3.1 Normatividad sectorial:

Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.

3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental

3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado

3.2.2 Regulaciones específicas

Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.

3.3 Normatividad de otros sectores

Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.

4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES

Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión ambiental Complementario respectivos.

5.0 PROGRAMA DE MONITOREO

Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).

6.0 RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES

Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.

7.0 PLAN DE CONTINGENCIA

De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.

8.0 CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL

Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.

9.0 IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES

Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.

10.0 DENUNCIAS

Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.

11.0 RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Nombre:

“Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros.”

Representante de la Gestión ambiental

Nombre: Firma: Fecha:

12.0 DECLARACIÓN DEL TITULAR

“Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.”

Titular:

Nombre:

Firma:

Fecha:”

17. En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

b) Análisis de los hechos imputados Nros. 1 y 2

18. De acuerdo con lo indicado en el Informe de Supervisión¹⁰, y a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación ambiental, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Junín efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022, presentados mediante las Cartas s/n¹¹ de fechas 2 de marzo de 2022 y 22 de marzo de 2023, respectivamente, advirtiendo lo siguiente:

Cuadro N° 2: Análisis del Informe Ambiental Anual correspondiente a los años 2021 y 2022

Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM Anexo N° 4: TDR para la Elaboración del Informe Ambiental Anual	Análisis de la Información presentada en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	Análisis de la Información presentada en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022
1.0 DATOS GENERALES 1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax	No cumple No indicó el número de teléfono del titular	No cumple No indicó el número de teléfono del titular
1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP;(…) Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles	No cumple No especificó las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m, tampoco indicó las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	No cumple No especificó las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m, tampoco indicó las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE 3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la	No cumple No incluyó las modificatorias del Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por	No cumple No incluyó las modificatorias del Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de

¹⁰ Páginas 15 a 21 del Informe de Supervisión.

¹¹ Escritos con registros N° 2022-E01-018167 y N° 2023-E01-405843.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.	Decreto Supremo N° 039-2014-EM; las cuales con el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.	Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; las cuales con el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.
3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.	No cumple No se detalla los Instrumentos de Gestión ambiental aplicables a la unidad fiscalizable, según lo requerido en el acápite 3.2.1. Asimismo, no se enumera las regulaciones ambientales específicas, derivadas de la normatividad legal y sus Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a la actividad, según lo requerido en el acápite 3.2.2. Finalmente, no indica las disposiciones contenidas en las normas legales de otros sectores que son aplicables a su actividad , según lo requerido en el acápite 3.3 – Normativa de Otros Sectores, según lo señalado en el numeral 42 del Informe de Supervisión.	No cumple No se detalla los Instrumentos de Gestión ambiental aplicables a la unidad fiscalizable, según lo requerido en el acápite 3.2.1. Asimismo, no se enumera las regulaciones ambientales específicas, derivadas de la normatividad legal y sus Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a la actividad, según lo requerido en el acápite 3.2.2. Finalmente, no indica las disposiciones contenidas en las normas legales de otros sectores que son aplicables a su actividad , según lo requerido en el acápite 3.3 – Normativa de Otros Sectores, según lo señalado en el numeral 43 del Informe de Supervisión.
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	No cumple No detalló los laboratorios responsables del análisis de calidad de aire. (ALAB – Analytical Laboratory E.I.R.L.)	No cumple No detalló los laboratorios responsables del análisis de calidad de aire. (ALAB – Analytical Laboratory E.I.R.L.)
12.0 DECLARACIÓN DEL TITULAR “Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:	No cumple No colocó la firma de conformidad del titular	Sí cumple

Fuente: Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

19. Conforme al cuadro precedente, esta Dirección concluye que el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022, fue presentado de forma incompleta, toda vez que, el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
20. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4° del RPAS¹² y en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del

12

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en lo sucesivo, **ROF del OEFA**)¹³, la **SFEM**, en su calidad de **Autoridad Instructora** inició el presente PAS contra el administrado por presentar el **Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.**

21. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.3 hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión” y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto a los hechos imputados Nros. 1 y 2**
22. En su escrito de descargos I, el administrado señaló que presentó nuevamente los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022 con información complementaria - mediante el escrito con registro N° 2025-E01-084030 de fecha 27 de junio de 2025, y el escrito con registro N° 2025-E01-083984 de fecha 27 de junio de 2025, respectivamente; por lo cual, a decir del administrado, los Informes Ambientales Anuales fueron presentados en forma completa, de conformidad con el Anexo 4 del RPAAH, lo que generaría que las infracciones imputadas habrían sido subsanadas y solicita el archivo de dichos hechos imputados.
23. Al respecto, de la revisión de la información remitida, se verifica que el administrado adjuntó nuevos Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022 con la información completa (conforme se analiza en Cuadro N° 2), no obstante, esto ocurrió **recién con fecha 27 de junio de 2025; es decir, después de vencido el plazo establecido en la norma (30 de marzo de 2022 y 2023).**

Cuadro N° 3: Análisis de los nuevos Informes Ambientales Anuales del periodo 2021 y 2022

Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM Anexo N° 4: TDR para la Elaboración del Informe Ambiental Anual	Análisis de la Información presentada en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 (Escrito con registro N° 2025-E01-084030)	Análisis de la Información presentada en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 (Escrito con registro N° 2025-E01-083984)
1.0 DATOS GENERALES 1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax	Sí Cumple Indicó el número de teléfono del titular	Sí Cumple Indicó el número de teléfono del titular
1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización:	Sí Cumple Especificó las construcciones o áreas	Sí Cumple Especificó las construcciones o áreas existentes y sus usos

“Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
 (...)

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

13 **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**
“Artículo 62°.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
 La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:
 Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP;(...) Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles	existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m.	hasta una distancia de 100 m..
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APPLICABLE 3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.	Sí Cumple Indicó una lista de las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Ley N° 27446, entre otras normas que le son aplicables.	Sí Cumple Indicó una lista de las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Ley N° 27446, entre otras normas que le son aplicables.
3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.	Sí Cumple Detalla los Instrumentos de Gestión ambiental aplicables a la unidad fiscalizable, según lo requerido en el acápite 3.2.1. Asimismo, se enumera las regulaciones ambientales específicas, derivadas de la normatividad legal y sus Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a la actividad, según lo requerido en el acápite 3.2.2. Finalmente, indica las disposiciones contenidas en las normas legales de otros sectores que son aplicables a su actividad, según lo requerido en el acápite 3.3 – Normativa de Otros Sectores, según lo señalado en el numeral 42 del Informe de Supervisión.	Sí Cumple Detalla los Instrumentos de Gestión ambiental aplicables a la unidad fiscalizable, según lo requerido en el acápite 3.2.1. Asimismo, se enumera las regulaciones ambientales específicas, derivadas de la normatividad legal y sus Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a la actividad, según lo requerido en el acápite 3.2.2. Finalmente, indica las disposiciones contenidas en las normas legales de otros sectores que son aplicables a su actividad, según lo requerido en el acápite 3.3 – Normativa de Otros Sectores, según lo señalado en el numeral 42 del Informe de Supervisión.
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Sí Cumple Detalló los laboratorios responsables del análisis de calidad de aire. (ALAB – Analytical Laboratory E.I.R.L y LABECO Analisis Ambientales S.A.C.).	Sí Cumple Detalló los laboratorios responsables del análisis de calidad de aire. (ALAB – Analytical Laboratory E.I.R.L.).
12.0 DECLARACIÓN DEL TITULAR “Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la	Sí Cumple Colocó la firma de conformidad del titular.	Sí Cumple Colocó la firma de conformidad del titular.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

gestión ambiental en toda su extensión.”		
Titular: Nombre: Firma: Fecha:		

Fuente: Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022, presentados con registros N° 2025-E01-084030 y 2025-E01-083984

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

24. Del cuadro precedente, se verifica que, el administrado presentó nuevos Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022, los cuales contienen información completa conforme a lo establecido en el Anexo 4 del RPAAH; sin embargo, hay que resaltar que dicha información fue remitida luego del inicio del PAS.
25. Sobre el particular, corresponde indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**)¹⁴ ha señalado que la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual **tiene naturaleza instantánea**, toda vez que se configura en un solo momento, siendo una **obligación formal** que debió ser presentada en su oportunidad.
26. Así pues, pese a que, con posterioridad a la comisión de las presentes infracciones, el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de las conductas infractoras.
27. En ese sentido, la documentación que el administrado presentó mediante los escritos de fecha 27 de junio de 2025¹⁵ (Anexo del escrito de descargos I), no puede ser tenida en cuenta a los efectos de la pretendida subsanación de los presentes hechos imputados por parte del administrado, habida cuenta que el administrado debió presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 (de forma completa) hasta el 30 de marzo de 2022, y el Informe Ambiental del periodo 2022 (de forma completa) hasta el 30 de marzo de 2023.
28. En efecto, es pertinente mencionar que, el literal f) del numeral 1 del artículo 257º del TUO de la LPAG¹⁶ y el artículo 20º del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**)¹⁷ establecen que la figura de la subsanación voluntaria de la conducta infractora constituye una condición eximente de responsabilidad administrativa cuando sea efectuada con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
29. En ese contexto, se reitera en relación con la conducta infractora materia de análisis, que el TFA mediante la Resolución N° 373-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 9 de agosto del 2019¹⁸, ha señalado que la misma no resulta subsanable debido a que constituye

¹⁴ Véase la Resolución N° 428-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de diciembre de 2018, la Resolución N° 192-2019- OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de abril de 2019, la Resolución N° 258-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de mayo de 2019, la Resolución N° 373-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 09 de agosto de 2019, la Resolución N° 358-2021- OEFA/TFA-SE del 26 de octubre de 2021, la Resolución N° 385-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de noviembre de 2021, la Resolución N° 465-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de octubre de 2022, Resolución N° 240-2023-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de mayo de 2023, entre otras.

¹⁵ Registro N° 2025-E01-084030 y 2025-E01-083984.

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 (...).

¹⁷ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

¹⁸ Consultado y disponible en:



una **infracción instantánea** que se consuma en el momento en que se produce el resultado. Así pues, **con el vencimiento del plazo establecido para la presentación del Informe Ambiental Anual se agota también la conducta infractora**; por tal motivo, pese a que, con posterioridad a la comisión de las infracciones, el titular pueda presentar los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022 de manera completa, ello **no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de las conductas infractoras**.

30. Por consiguiente, las acciones del administrado de remitir los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022, de manera posterior al inicio del PAS, no subsanan las presentes conductas infractoras; y, en consecuencia, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG que alega el administrado. En ese sentido, lo alegado por el administrado ha quedado desestimado.

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto a los hechos imputados Nros. 1 y 2: Reconocimiento de responsabilidad

31. En el escrito de descargos II, si bien el administrado reconoció la responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados Nros. 1 y 2 contenidos en la Resolución Subdirectoral, este acompañó su presentación con argumentos y documentación que serán considerados únicamente para efectos del análisis en el cálculo de la multa. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 30% en la multa que le fuera impuesta.
32. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite **II. Cuestión previa** de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados Nros. 1 y 2, fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en la que se ha efectuado fue con posterioridad a la notificación del Informe Final de Instrucción, le corresponde la aplicación de **un descuento de treinta por ciento (30%)** en la multa que fuera impuesta.

e) Conclusión

33. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
34. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados Nros. 1 y 2 del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente:

- **En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).**

a) Marco normativo aplicable

35. El artículo 33° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278 (en lo sucesivo, **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**), establece que la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.
36. Adicional a ello, el literal a) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se **encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente** los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

37. De acuerdo con lo registrado en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó que el administrado cuenta con un área para el almacenamiento de residuos sólidos con cuatro (4) contenedores para residuos: para metales (amarillo), plásticos (blanco), papel y cartón (azul) y residuos peligrosos (rojo), ubicados en una estructura con malla metálica, piso de concreto y techada.
38. Al respecto, la Autoridad Supervisora advirtió que en el interior del contenedor para residuos peligrosos (color rojo) se visualizaban residuos sólidos peligrosos (envases de aceite lubricante para motores de dos tiempos – Shell Advance SX2), mezclados con residuos no peligrosos (envase de cartón para comida, sachet de ketchup, cajas de jugo de durazno Del Valle), conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 4: Material fotográfico del Acta de Supervisión- Segregación de residuos



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

			
Fuente: <i>TimePhoto_20231005_123023.jpg</i>	Fuente: <i>TimePhoto_20231005_123027.jpg</i>		
Detalle del interior del contenedor de color rojo			
			
Residuos Peligrosos	Residuos No Peligrosos		
Envases de aceite para motores de dos tiempos – Shell Advance SX2	Envase de cartón para alimentos.	Sachet de ketchup	Cajas de bebida de durazno.

Fuente: Registro Fotográfico del Acta de Supervisión suscrita el 6 de octubre de 2023
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

39. En ese sentido, se concluyó que el administrado no maneja selectivamente (inadecuada segregación) los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable; toda vez que, en el contenedor destinado a los residuos peligrosos (color rojo) se encontraron residuos sólidos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) entremezclados con residuos sólidos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).
40. Conforme se ha descrito, la inadecuada segregación efectuada por el administrado impide que se manejen adecuadamente los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, es decir que se manejen de **acuerdo con su naturaleza física, química y biológica**. Por tanto, se advierte que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente:
 - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).
41. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en los acápites “3.5 hecho analizado N° 5 del Informe de Supervisión” (páginas 22 a 25) y en los demás documentos que obran en el presente expediente.



c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 3**

42. En el escrito de descargos I, el administrado alegó lo siguiente:

- *El establecimiento cumple con tener los contenedores requeridos para el adecuado almacenamiento temporal de los diferentes tipos de residuos sólidos.*
- *Se cuenta con el contenedor identificado para residuos sólidos peligrosos en el mismo se almacenan residuos peligrosos y residuos sólidos contaminados con residuos peligrosos como cartones y plásticos.*
- *Por otro lado, los residuos generales al entrar en contacto con los residuos peligrosos adquieren las características de estos considerándose también residuos sólidos peligrosos.*
- *Al respecto de los residuos de alimentos identificados en el cilindro de residuos sólidos peligrosos, debemos manifestar que está relacionado a que los clientes del establecimiento cometen actos inconscientes al disponer los residuos sólidos de forma inadecuada. En ese marco los operadores no pueden acondicionar los residuos que ya entraron en contacto con los residuos sólidos peligrosos, por tanto, los residuos que ingresan en contacto con los residuos sólidos peligrosos no pueden ser reubicados ya que se les considera residuos peligrosos.*

43. Al respecto, el administrado alegó que en la estación de servicios sí cuentan con los contenedores requeridos para el adecuado almacenamiento temporal de los diferentes tipos de residuos sólidos generados por su actividad de hidrocarburos. Sin embargo, a decir del administrado, fueron los clientes del establecimiento quienes dispusieron inadecuadamente los residuos sólidos de alimentos, los cuales al tener contacto con residuos peligrosos no pueden ser reubicados (a otro contenedor) porque se les considera residuos peligrosos.

44. En este punto es pertinente señalar que de acuerdo con el literal a) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos que generan.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el contenedor de residuos sólidos - donde la Autoridad Supervisora detectó residuos peligrosos mezclados con residuos de envases y restos de alimentos - estaba ubicado en el interior del área de residuos, la cual dispone de puerta y cerco de malla metálica, encontrándose en ese sentido, fuera de acceso para los clientes de la estación de servicio. Dicha conclusión encuentra asidero en las fotografías recabadas durante la acción de supervisión por la OD Junín, las cuales se advierten en el cuadro N° 4 precedente de la presente Resolución.

45. En tal sentido, el administrado no ha sustentado que la inadecuada segregación de los residuos sólidos detectada por la Autoridad Supervisora fue causada por terceros, toda vez que el área de residuos donde se detectó el presente hecho imputado es una caseta cerrada y con puerta, ubicada en la estación de servicio, de dominio del administrado.

46. En ese contexto, el TFA menciona que¹⁹, si bien corresponde a la administración la carga de la prueba, a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante la prueba de la comisión de la infracción, **corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su**

¹⁹

Página 18 de la Resolución N° 0230-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 15 de agosto de 2018. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29800



responsabilidad (con respecto a no realizar una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable); sin embargo, no lo realizó.

47. Por otro lado, el administrado alegó que sus operadores no pueden acondicionar los residuos que ya entraron en contacto con los residuos sólidos peligrosos, porque los residuos que entran en contacto con dicho tipo de residuos no pueden ser reubicados ya que se les considera residuos sólidos peligrosos.
48. Sobre el particular, corresponde recordar la definición establecida en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que precisa que la segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para **ser manejados en forma especial**²⁰. Asimismo, en el literal a) del artículo 55° de la **referida ley** se establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se **encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente** los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, **diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos**, así como los residuos incompatibles entre sí.
49. De lo anterior se desprende que la acción de separar o manejar selectivamente los residuos peligrosos y los restos de residuos de alimentos (no peligrosos) entremezclados del contenedor rojo de residuos peligrosos, aludida por el administrado, corresponde a una acción **de corrección de la conducta, ex-post** al hecho detectado, que se ilustra en la fotografía N° 14 del Acta de Supervisión.
50. Sin embargo, la conducta infractora está referida a que el administrado no realizó una adecuada separación o manejo selectivo de los residuos sólidos peligrosos, según su naturaleza, la cual es una clasificación que debe efectuarse al momento de la generación de los residuos (**ex - ante a la situación mostrada en la fotografía N° 14 del Acta de Supervisión**), con el objetivo de facilitar la posterior gestión, reciclaje o disposición final adecuada según la naturaleza de cada residuo; de manera que el administrado debió acopiar únicamente los residuos peligrosos en el contenedor de color rojo (destinado para el almacenamiento de residuos peligrosos); los envases de cartón en el contenedor de color azul (destinado para el acopio de residuos de cartón) y el resto de residuos en los contenedores que les correspondía según su clasificación. En ese sentido, **corresponde desestimar los argumentos esgrimidos por el administrado en este extremo.**
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 3: Reconocimiento de responsabilidad**
51. En atención al Informe Final de Instrucción, mediante el escrito de descargos II, el administrado **reconoció la responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 3 contenido en la Resolución Subdirectoral, este acompañó su presentación con documentación que será considerada únicamente para efectos del análisis en el cálculo de la multa. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 30% en la multa que le fuera impuesta.
52. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite **II. Cuestión previa** de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del

20

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278

ANEXO
DEFINICIONES

(...)

Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.



hecho imputado N° 3, fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en la que se ha efectuado fue con posterioridad a la notificación del Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%)** en la multa que fuera impuesta.

e) Conclusión

53. Considerando lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente:

- En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).

54. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado N° 3 del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023

a) Marco normativo aplicable

55. De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos²¹.

56. El literal b) del artículo 48.1° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**), establece que una de las obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales es conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos²².

²¹ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Legislativo N° 1278**

“Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos. (...).”

²² **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) **Análisis del hecho imputado N° 4**

57. Durante la Supervisión Regular 2023, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, la OD Junín detectó que el administrado no contaba con un registro físico o digital del Registro Interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos del periodo comprendido -entre otros- desde enero a octubre de 2023, por lo que mediante Acta de Supervisión de fecha 5 de octubre de 2023, la OD Junín requirió al administrado que en el plazo de cinco (5) días hábiles, el cual vencía el 16 de octubre de 2023, presente dicho Registro, de acuerdo con el siguiente detalle²³:

Cuadro N° 5: Requerimiento de Información

12	Registro de los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos, del periodo octubre 2021, 2022 hasta el 05 de octubre de 2023	05
----	---	----

Fuente: Acta de Supervisión

58. En respuesta a ello, mediante la Carta s/n²⁴ de fecha 11 de octubre del 2023, el administrado presentó -entre otros- el *Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos* correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2023, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Extractos del Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos del 2023, presentado por el administrado

REGISTRO DE GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS (REGISTRO SOLIDOS PELIGROSOS - AMBITO NO MUNICIPAL) ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.				
RUC: 20486785307 DIRECCION: AV. PERU N° 552, CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO - JUNIN				
CILINDRO COLOR ROJO				
MES DE JULIO		ANO		2023
FECHA	TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD		OBSERVACION
		PESO (KG)	VOL	
01/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
02/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
03/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
04/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
05/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
06/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
07/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
08/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
09/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.10	kg.	TRAPOS
10/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
11/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
12/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
13/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
14/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
15/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
16/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
17/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
18/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
19/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
20/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kg.	
21/07/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.25	kg.	ARENA

Fuente: Registro 2023-E01-545815

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

²³ Página 26 del archivo digital denominado “Acta de Supervisión”.

²⁴ Registro 2023-E01-545815

59. Al respecto, de la revisión del Registro presentado por el administrado, la Autoridad Supervisora advirtió que en aquel se registró la generación de 2.8 Kg de residuos sólidos peligrosos.
60. Sin embargo, para el equipo supervisor dicha información no concordaba con lo registrado durante la Supervisión Regular 2023, toda vez que la Autoridad Supervisora observó que el contenedor de residuos sólidos peligrosos estaba lleno en 80% de su capacidad y tenía un peso estimado de 40 Kg, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 7: Hallazgos en el Acta de Supervisión

<u>Residuos sólidos peligrosos</u> En la supervisión in situ, se evidenció un (01) contenedor, en el área de almacenamiento final de residuos sólidos no peligrosos como se evidencia en la Foto N° 14 de la presente acta. Contenedor de plástico color rojo, con tapa y 80% de contenido, residuos no peligrosos dentro del contenedor para residuos peligrosos.	
---	---

Fuente: Acta de Supervisión

61. En efecto, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora evidenció que el contenedor de residuos sólidos peligrosos (color rojo) almacenaba envases de aceite de motor de dos tiempos – Shell Advance SX2, conforme se aprecia en el registro fotográfico del Acta de Supervisión²⁵.
62. En ese sentido, se advierte que la Autoridad Supervisora observó que el administrado no mencionó la generación de dicho tipo de residuo peligroso (envase de aceite de motor), y registró únicamente la generación de residuos de arena y trapos impregnados de hidrocarburos.
63. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4° del RPAS²⁶ y en el artículo 62° del ROF del MINAM²⁷, la SFEM haciendo suyo el análisis realizado por la Autoridad Supervisora inició el presente PAS contra el administrado por no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable desde enero a octubre de 2023, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
64. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.5 hecho analizado N° 5 del Informe de Supervisión”²⁸ y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

²⁵ Fotografías denominadas: TimePhoto_20231005_123023.jpg y TimePhoto_20231005_123027.jpg

²⁶ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**
“Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
 (...)
 4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

²⁷ **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**
“Artículo 62°.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
 La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:
 Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental (...).

²⁸ Páginas 22 a 25 del Informe de Supervisión

c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 4**

65. En el escrito de descargos I, el administrado señaló que sí cuenta con un registro interno sobre la generación de residuos sólidos peligrosos y adjuntó el documento “Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos – Ámbito No Municipal”, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, el cual se analiza a continuación:

Cuadro N° 8: Análisis de la documentación presentada por el administrado en su escrito de descargos I

Descripción			
Documento “Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos (Registro Sólidos Peligrosos – Ámbito No Municipal)” de 10 folios, presentado con su escrito de descargos con fecha 15 de julio de 2023.			
REGISTRO DE GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS (REGISTRO SOLIDOS PELIGROSOS - AMBITO NO MUNICIPAL) ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L. RUC: 20486785307 DIRECCION: AV. PERU N° 552, CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO - JUNIN			
CILINDRO COLOR ROJO			
MES DE FEBRERO		AÑO	
FECHA	TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD	
		PESO (KG)	VOL
1/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
2/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
3/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
4/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
5/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
6/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
7/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
8/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
9/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
10/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.15	kgrs.
11/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
12/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
13/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
14/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
15/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
16/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
17/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
18/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
19/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	kgrs.
20/02/2023	RP: Envase de lubricantes usados,trapos,arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.20	kgrs.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MES DE OCTUBRE		AÑO	
FECHA	TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD	
		PESO (KG)	VOL
1/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
2/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
3/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
4/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
5/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
6/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
7/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
8/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
9/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.15	krgs.
10/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
11/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.
12/10/2023	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles	0.00	krgs.

Como se puede apreciar, el documento contiene el registro diario de generación de residuos peligrosos de la Estación de Servicios Chrismar E.I.R.L., en el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, según se resume en el siguiente cuadro:

CILINDRO COLOR ROJO

Meses	Tipo de Residuos	Peso (kg)
Enero - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.00 kg
Febrero - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.35 Kg
Marzo - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.30 Kg
Abril - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.40 Kg
Mayo - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.40 Kg
Junio - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.30 Kg
Julio - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.35 Kg
Agosto - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.35 Kg
Setiembre - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.35 Kg
Octubre - 23	RP: Envase de lubricantes usados, trapos, arena y waypes empapados de aceite y/o Combustibles.	0.40 Kg
TOTAL, ENERO - OCTUBRE		3.20 kg

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

66. El presente hecho imputado está referido a que el administrado no habría contado con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023.
67. Cabe señalar que la Autoridad Supervisora había indicado que el administrado no habría anotado todos los residuos peligrosos generados en su unidad, al no consignar los envases de aceite de motor de dos tiempos – Shell Advance SX2 en su Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos de la estación de servicios, argumento que le llevó concluir que el administrado no contaba con dicho Registro.



68. Sin embargo, de la revisión del Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023, presentado por el administrado en su escrito de descargos, se advierte que este contiene el listado de los residuos peligrosos generados en unidad tales como **envases de lubricantes usados**, trapos y arena empapados en aceite y/o combustible, en el período del 01 de enero al 31 de octubre de 2023. Lo que evidencia que **el administrado sí cumplió con registrar como residuos peligrosos los envases de aceite de motor de dos tiempos – Shell Advance SX2, bajo la denominación general de “envases de lubricantes usados”, detectados durante la Supervisión Regular 2023.**
69. Por otro lado, es pertinente señalar que la Autoridad Supervisora señaló en el Informe de Supervisión que el contenedor rojo de residuos peligrosos estaba **lleno al 90% de su capacidad y que contenía 40 Kilogramos de residuos**, lo cual no sería concordante con el peso de los residuos consignados por el administrado en el Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos remitido a la OD Junín (escrito con registro N° 2023-E01-545815):
- “Informe Final de Supervisión N° 00164-2023-OEFA/ODES-JUN**
- “59. Del análisis del registro interno de residuos peligrosos, donde indica que desde el mes de enero hasta el mes de octubre del 2023 se generaron 2,8 kg de residuos peligrosos, se concluye que el administrado no realiza el manejo adecuado de residuos sólidos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, por las siguientes razones:*
- (...)*
- Según el volumen del contenedor (120 L), al estar en un 90% de su capacidad, con un peso aproximado de 40 kg.”*
70. Sin embargo, de la revisión del Acta de Supervisión, esta Autoridad Decisora advirtió que en el **Acta de Supervisión se indicó que el contenedor rojo de residuos peligrosos estaba lleno al 80% de su contenido; siendo que no se señala alguna verificación del pesaje de los residuos contenidos en el contenedor rojo de residuos peligrosos.**
71. Asimismo, de la revisión del registro fotográfico del Acta de Supervisión, se puede visualizar que el contenedor rojo de residuos peligrosos **contenía restos de envases plásticos de lubricantes usados, bolsas plásticas y un recipiente de comida de cartón, los cuales son residuos que ocupan volumen, pero tienen un peso reducido por tratarse de envases y embalajes de plástico y cartón desechados**, conforme se aprecia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 9: Acta de Supervisión suscrita el 6 de octubre de 2023

“Hecho Detectado N° 9: Verificar si el administrado maneja adecuadamente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generan en su establecimiento, de acuerdo con la normativa vigente. (...) Residuos Sólidos Peligrosos En la Supervisión in-situ, se evidenció un (01) contenedor, en el área de almacenamiento final de residuos sólidos no peligrosos como se evidencia en la Foto N° 14 de la presente acta. - <u>Contenedor de plástico de color rojo, con tapa y 80% de contenido, residuos no peligrosos dentro del contenedor para residuos peligrosos.”</u>	 Foto N° 15: Vista del contenido del contenedor de residuos sólidos peligrosos.
---	---

Fuente: Acta de Supervisión

72. De lo cual, esta Autoridad Decisora no puede colegir que los residuos acopiados en el contenedor rojo de residuos peligrosos - verificado durante la supervisión - tenga un peso de 40 Kilogramos, que sería incongruente con el peso de los residuos consignados por el administrado en el Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos remitido a la OD Junín; en tanto la Autoridad Supervisora no efectuó el pesaje de tales residuos durante la Acción de Supervisión.
73. En tal sentido, se concluye que el documento presentado en su escrito de descargos I evidencia que el administrado **cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023.**
74. Considerando el análisis realizado en el cuadro anterior, los principios de Verdad Material²⁹ y Presunción de Licitud³⁰, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**); que establecen que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, y en tanto,

²⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

³⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”



se verifica que el **administrado sí cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones**, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023. Por lo tanto, **corresponde declarar el ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, en este extremo.**

75. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
76. Asimismo, lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV. 1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

77. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³¹.
78. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG³².
79. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS³³ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁴, aprobados por Resolución de Consejo

³¹ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

³² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 22°.- Medidas correctivas"

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad"

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

³³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

"Artículo 18°.- Alcance"

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

³⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 22°.- Medidas correctivas"



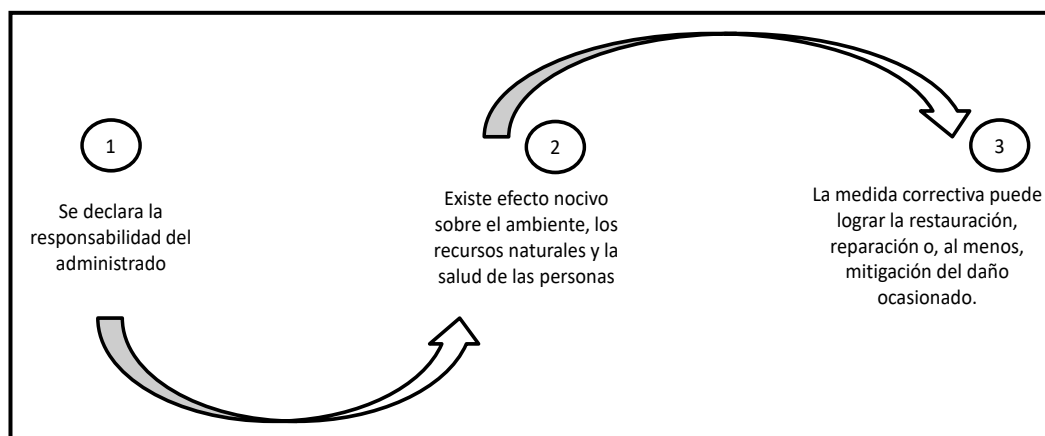
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Directivo N° 010-2013-OEFA/CD³⁵, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

80. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Cuadro N° 10: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

81. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

35

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

36

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

82. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
83. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
84. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección

³⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

³⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

³⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

85. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar una medida correctiva. En caso contrario no corresponde dictar medida correctiva alguna:

a) Hechos imputados Nros. 1 y 2

86. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

87. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

88. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴¹.

89. En el presente caso, no se advierte que las conductas infractoras referidas en el párrafo anterior hayan generado en sí mismas efectos negativos en el ambiente, toda vez que constituyen **obligaciones formales que debieron ser presentadas en su oportunidad**. En tal sentido, no se evidencia efectos negativos ni posibles efectos perjudiciales, derivados específicamente de dichas conductas infractoras que deban revertirse o corregirse en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados Nros. 1 y 2 del presente PAS**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

90. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que, el no dictado de medidas correctivas no significa la subsanación de las presuntas conductas infractoras. Asimismo, el análisis del presente PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse, así como tampoco afecta al análisis o

(...)

⁴⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con los extremos del presente PAS.

b) Hecho imputado N° 3

91. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente:
- En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).
92. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA⁴² en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
93. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴³.
94. Sobre el particular, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que no existen indicios de que la presente conducta infractora haya generado alteración negativa en el ambiente o salud de las personas, tal como contaminación por fugas o derrames o funcionamiento de los equipos.
95. Por lo expuesto, dado que no se aprecian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir⁴⁴ o restaurar, y, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado N° 3 del presente PAS.**
96. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que, el no dictado de medidas correctivas no significa la subsanación de la conducta infractora. Asimismo, el análisis del presente PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse, así como tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con los extremos del presente PAS.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

❖ Descargos a la multa propuesta en el IFI

⁴² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁴ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento de Supervisión, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

97. En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido procedimiento, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito al escrito de descargos II presentado el 28 de agosto de 2025; tal como sigue:

-

Respecto al hecho imputado N° 1:
98. El administrado reconoció su responsabilidad para el presente hecho imputado; así como adjuntó la Factura Electrónica N° E001-753 correspondiente a la elaboración y presentación del IAA 2021, y registro en SIGERSOL de la Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales. Dicha factura se observa a continuación:

Cuadro N° 11: Factura electrónica E001-753

CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L. JR. LAS VIOLETAS 126 INTERSECCION CON JR. AMARILIS EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN			FACTURA ELECTRONICA RUC: 20568462557 E001-753
Fecha de Emisión	: 27/02/2022	Forma de pago: Contado	
Señor(es)	: ESTACION DE SERVICIOS		
RUC	: CHRISMAR EIRL.		
	: 20486785307		
Dirección del Cliente	: AV. PERU 552 COSTADO DE		
	: FABRICA SELVA AGROINDUSTRIAL		
	: JUNIN-CHANCHAMAYO-		
	: CHANCHAMAYO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	:		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	ELABORACION Y PRESENTACION DEL INFORME AMBIENTAL ANUAL Y 2021 Y REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SIGERSOL DE LA DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES	254.24
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas		: S/ 0.00	
SON: TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES			
		Sub Total Ventas	: S/ 254.24
		Anticipos	: S/ 0.00
		Descuentos	: S/ 0.00
		Valor Venta	: S/ 254.24
		ISC	: S/ 0.00
		IGV	: S/ 45.76
		Otros Cargos	: S/ 0.00
		Otros Tributos	: S/ 0.00
		Monto de redondeo	: S/ 0.00
		Importe Total	: S/ 300.00
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

Fuente: Escrito de descargos II con registro N° 2025-E01-111157

99. Al respecto, la SSAG de la DFAI señala que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁴⁵ que establece el TFA del OEFA⁴⁶.
100. Dicho ello, la SSAG de la DFAI procedió a realizar el análisis del criterio de validez y especificidad establecido por el TFA.
101. De acuerdo con el criterio de validez respecto a la factura presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

45

Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

46

Resolución N° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 12: Validez del CPE de la Factura electrónica E001-753

Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Señor Contribuyente, a través de esta consulta, Usted podrá verificar si una Factura Electrónica, una Boleta Electrónica, un Recibo por Honorarios Electrónico, sus Notas Electrónicas relacionadas o una Guía de Remisión Electrónica se encuentran registradas o informadas a SUNAT.

Ingrese los siguientes datos que figuran en el CPE:

Número de RUC del Emisor*	20568462557
Tipo de Comprobante*	FACTURA ELECTRÓNICA
Tipo de Documento de Identidad del Receptor	REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número Documento de Identidad del Receptor	20486785307
Número del Comprobante*	E001 - 753
Fecha de Emisión*	27/03/2022
Total por Honorarios o Importe Total*	300.00

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Resultado de la Consulta

La Factura Electrónica E001-753 es un comprobante de pago válido.

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

102. Por lo tanto, la SSAG de la DFAI concluyó que la factura presentada por el administrado cumple con el criterio de validez.
103. Ahora bien, en cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que esta factura precisa el servicio de elaboración y presentación del IAA 2021, y registro en SIGERSOL de la Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales. Sin embargo, el hecho imputado N° 1 está referido a la presentación incompleta del IAA 2021, por lo que no es posible considerar este medio probatorio como costo efectivo del servicio, toda vez que el IAA no fue elaborado en su totalidad. En ese sentido, la presente factura **no cumple con el requisito de especificidad**.
104. En conclusión, la factura presentada por el administrado **no reúne el criterio de especificidad que establece el TFA del OEFA**; por lo que la SSAG de la DFAI, para la determinación del costo evitado del presente hecho imputado, no tomará en cuenta el monto que establece la factura para la elaboración y presentación del IAA 2021.
- Respecto al hecho imputado N° 2:
105. El administrado reconoció su responsabilidad para el presente hecho imputado; así

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como, adjuntó el Recibo por honorarios N° E001-1513 correspondiente a la Elaboración y Presentación del Informe Ambiental Anual 2022 y Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2022, presentados a SIGERSOL. Dicho recibo se observa a continuación:

Cuadro N° 13: Recibo por honorarios E001-1513

SOSA RAYMUNDO ELI JHONATAN

R.U.C. 10425467153

INGENIERO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

LAS VIOLETAS NRO. 124 SEC. 14 JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBO

Nro: E001- 1513

TELÉFONO: -

Recibí de: ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR EIRL

Identificado con RUC número 20486785307

Domiciliado en AV. PERU NRO. 552 JUNIN - CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO

La suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORME AMBIENTAL ANUAL 2022 Y DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES 2022 PRESENTADOS A SIGERSOL

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 04 de Abril del 2023

Total por honorarios: 350.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 350.00 SOLES

Fuente: Escrito de descargos II con registro N° 2025-E01-111157

106. Al respecto, la SSAG de la DFAI señala que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁴⁷ que establece el TFA del OEFA⁴⁸.

107. Dicho ello, la SSAG de la DFAI procedió a realizar el análisis del criterio de validez y especificidad establecido por el TFA.

108. De acuerdo con el criterio de validez respecto al recibo por honorarios presentado por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

⁴⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁴⁸ Resolución N° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 14: Validez del CPE del recibo por honorarios E001-1513

Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Señor Contribuyente, a través de esta consulta, Usted podrá verificar si una Factura Electrónica, una Boleta Electrónica, un Recibo por Honorarios Electrónico, sus Notas Electrónicas relacionadas o una Guía de Remisión Electrónica se encuentran registradas o informadas a SUNAT.

Ingrese los siguientes datos que figuran en el CPE:

Número de RUC del Emisor*	10425467153
Tipo de Comprobante*	RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Tipo de Documento de Identidad del Receptor	REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número Documento de Identidad del Receptor	20486785307
Número del Comprobante*	E001 - 1513
Fecha de Emisión*	04/04/2023
Total por Honorarios o Importe Total*	350.00

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Resultado de la Consulta

EL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro.E001-1513 CONSULTADO, ES VALIDO.

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

109. Por lo tanto, la SSAG de la DFAI concluye que el recibo por honorarios presentado por el administrado cumple con el criterio de validez.
110. Ahora bien, en cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que este recibo por honorarios precisa el servicio de Elaboración y Presentación del Informe Ambiental Anual 2022 y Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2022, presentados a SIGERSOL, por lo que no es posible considerar este medio probatorio como costo efectivo del servicio, toda vez que el IAA no fue elaborado en su totalidad. En ese sentido, el presente comprobante **no cumple con el requisito de especificidad.**
111. En conclusión, el recibo por honorarios presentado por el administrado **no reúne el criterio de especificidad que establece el TFA del OEFA**; por lo que la SSAG de la DFAI, para la determinación del costo evitado del presente hecho imputado, no tomará en cuenta el monto que establece dicho recibo para la elaboración y presentación del IAA 2022.
- Respecto al hecho imputado N° 3:
112. El administrado reconoció su responsabilidad para el presente hecho imputado; así como adjuntó la Factura Electrónica N° E001-2275 correspondiente al Manifiesto de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos. Dicha factura se observa a continuación:

Cuadro N° 15: Factura electrónica E001-2275

CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L.
 P.J. FRANCISCO DE ZELA 147 URB. BRUNO TERREROS
 EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20568462557
E001-2275

Fecha de Emisión: 10/04/2025
 Señor(es): ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR EIRL.
 RUC: 20486785307
 Dirección del Cliente: AV. FRAY JERONIMO JIMENEZ S/N URB. SAN CARLOS 576882791 GRIFO PRIMAX JUNIN. CHANCHAMAYO-CHANCHAMAYO
 Tipo de Moneda: SOLES
 Observación:

Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	MANIFIESTO DE RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	334.75

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/0.00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 01/100 SOLES

Sub Total Ventas:	S/ 334.75
Anticipos:	S/ 0.00
Descuentos:	S/ 0.00
Valor Venta:	S/ 334.75
ISC:	S/ 0.00
IGV:	S/ 66.26
Otros Cargos:	S/ 0.00
Otros Tributos:	S/ 0.00
Monto de redondeo:	S/ 0.00
Importe Total:	S/ 395.01

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Escrito de descargos II con registro N° 2025-E01-111157

113. Al respecto, la SSAG de la DFAI señalar que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁴⁹ que establece el TFA del OEFA⁵⁰.
114. Previo al análisis, es importante precisar que, la factura cubre el servicio de Manifiesto de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos traslado y disposición final de residuos; no obstante, el hecho imputado está referido a la inadecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos, ya que el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos). En conclusión, la factura presentada avala únicamente el traslado de los residuos, sin acreditar su disposición final.
115. Dicho ello, la SSAG de la DFAI procedió a realizar el análisis del criterio de validez y especificidad establecido por el TFA.
116. De acuerdo con el criterio de validez respecto a la factura presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

⁴⁹ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁵⁰ Resolución N° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.

Cuadro N° 16: Validez del CPE de la Factura electrónica E001-2275

Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Señor Contribuyente, a través de esta consulta, Usted podrá verificar si una Factura Electrónica, una Boleta Electrónica, un Recibo por Honorarios Electrónico, sus Notas Electrónicas relacionadas o una Guía de Remisión Electrónica se encuentran registradas o informadas a SUNAT.

Ingrese los siguientes datos que figuran en el CPE:

Número de RUC del Emisor*	20568462557
Tipo de Comprobante*	FACTURA ELECTRONICA
Tipo de Documento de Identidad del Receptor	REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número Documento de Identidad del Receptor	20486785307
Número del Comprobante*	E001 - 2275
Fecha de Emisión*	10/04/2025
Total por Honorarios o Importe Total*	395.01

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Resultado de la Consulta

La Factura Electrónica E001-2275 es un comprobante de pago válido.

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

117. Por lo tanto, la SSAG de la DFAI concluye que el recibo por honorarios presentado por el administrado cumple con el criterio de validez.
 118. Ahora bien, en cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que esta factura precisa el servicio de Manifiesto de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos; sin embargo, no es posible considerar este medio probatorio como costo efectivo del servicio, toda vez que el hecho imputado está referido a la inadecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos. En ese sentido, el presente comprobante **no cumple con el requisito de especificidad.**
 119. En conclusión, la factura electrónica presentada por el administrado **no reúne el criterio de especificidad que establece el TFA del OEFA**; por lo que la SSAG de la DFAI, para la determinación del costo evitado del presente hecho imputado, no tomará en cuenta el monto que establece la factura electrónica respecto al Manifiesto de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos.
- ❖ **Cálculo de multa**
120. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa

ascendente a **2.295 (Dos con 295/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conductas Infractoras	Propuesta de Multa inicial	Reducción del 30%	Multa final con reducción del 30%
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	0.931 UIT	0.279 UIT	0.652 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	0.881 UIT	0.264 UIT	0.617 UIT
3	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente: - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).	1.446 UIT	0.420 UIT	1.026 UIT
Multa total		3.258 UIT	0.963 UIT	2.295 UIT

121. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02200-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de setiembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵¹ y se adjunta.
122. Finalmente, es preciso señalar, que la sanción aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

123. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

⁵¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
 (...)”
 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...)”

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

124. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen visual

N	RESUMEN DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵³	MC
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ	NO
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ	NO
3	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente: - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ	NO
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023	SÍ	NO	-	NO	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

125. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de junio de 2025, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de 2.295 (Dos con 295/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

⁵² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora

⁵³ En concordancia con el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Conductas Infractoras	Propuesta de Multa inicial	Reducción del 30%	Multa final con reducción del 30%
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	0.931 UIT	0.279 UIT	0.652 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	0.881 UIT	0.264 UIT	0.617 UIT
3	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente: - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).	1.446 UIT	0.420 UIT	1.026 UIT
Multa total		3.258 UIT	0.963 UIT	2.295 UIT

Artículo 2°.- Declarar el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, por la presunta infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución:

N°	Presunta conducta infractora
4	El administrado sí cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, correspondiente al periodo enero a octubre de 2023.

Artículo 3°.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.** respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de junio de 2025, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, lo cual no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Artículo 4°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/ CD⁵⁴.

54

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pagos señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 7°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia de la administrada y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.**, la presente Resolución y el Informe N° 02200-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de setiembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con las disposiciones del artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/dcp

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****ANEXO 1**

CAM: 20250900122 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	00030742512	0.652 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.	00030752512	0.617 UIT
3	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente: - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).	00030762512	1.026 UIT
Multa total CAM: 20250900122			2.295 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04229602"



04229602



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I10-036834

INFORME n.º 02200-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 3142-2023-OEFA/DFAI-PAS

ADMINISTRADO: Estación de Servicios Chrismar E. I. R. L.

FECHA : Jesús María, 18 de setiembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 26 de junio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación de Servicios Chrismar E. I. R. L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas, de las cuales tres (3) ameritan la imposición de unas multas, luego del análisis técnico-legal.

Con fecha 15 de agosto de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00525-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los tres (3) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **3.249 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de multa n.º 01758-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 01954-2025-OEFA/DFAI, de 5 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 1, 2 y 3; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30% para los tres hechos imputados.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3142-2023-OEFA/DFAI-PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3; referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente:
 - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento

Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³ Resolución de Consejo Directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En este contexto, el presente informe analiza tres (3) hechos imputados, cuyos costos evitados corresponden a actividades relacionadas con la sistematización y presentación de información, la capacitación sobre temas ambientales fiscalizables, y la adecuada segregación de residuos.

Dichas actividades son prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, y resultan fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Por tanto, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. Al respecto, el administrado ha presentado los comprobantes de pago y facturas correspondientes que fueron revisadas en el acápite de análisis de descargos del administrado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un

*"(...) Artículo 1º.- Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)"*

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Capacitación del personal

La capacitación del personal constituye un componente esencial dentro del marco de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que garantiza que los actores clave dentro de la organización comprendan, asuman y ejecuten adecuadamente sus responsabilidades ambientales. En efecto, el conocimiento normativo por parte del personal es un elemento habilitador para asegurar el cumplimiento de obligaciones formales, como la elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual, el cual debe presentarse de manera completa, conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM (en adelante, **el RPAAH**).

En esa línea, según las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, constituye una medida efectiva, que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, se propone incorporar un componente de capacitación a los hechos imputados n.ºs 1 y 2. Ahora bien, dado que los cálculos de multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de la infracción), se incluirá dos (2) capacitaciones, en tanto los incumplimientos identificados corresponden al periodo 2022 y 2023⁵. Cabe señalar que el costo será prorrateado de manera proporcional entre los hechos imputados antes señalados y sus extremos.

En cuanto al personal que debe ser capacitado, se considera, como mínimo, al siguiente:

⁵

Tomando como referencia la fecha en que debieron presentarse los reportes bajo análisis.

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Perfil	Justificación	Cantidad
Gerente General	El Gerente General, como representante legal, es responsable de asegurar la implementación tanto de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental (IGA) como del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades del establecimiento. Asimismo, le corresponde garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.	1
Supervisor	El Supervisor del establecimiento tiene a su cargo la supervisión directa de las operaciones, incluyendo la presentación de reportes. En ese sentido, su capacitación resulta esencial para fortalecer la gestión operativa ambiental y evitar la reiteración de incumplimientos.	1
Total		2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre los descargos del administrado

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el análisis de los descargos al cálculo de multa presentados por el administrado con registro n.º 2025-E01-111157, del 28 de agosto de 2025. A través de ellos, el administrado realiza sus descargos al IFI.

“(…)

- Adjuntamos a la presente comprobantes de pago por el servicio de elaboración y presentación del informe ambiental anual; que deben ser consideradas en el cálculo de la sanción; así mismo, debemos manifestar



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

que el cálculo de multa realizado por OEFA, no realiza el análisis para elaboración de 01 solo informe, si no que; analiza gastos con los que se puede sustentar la elaboración de muchos informes y siendo el caso que la infracción es por 01 informe puntual el análisis debe ser proporcional al trabajo requerido para la elaboración de solo 01 informe.

4. Solicitamos que se analice el cálculo de multa para la infracción N° 03, ya que el hecho de que residuos no peligrosos hayan sido contaminados y formado parte de residuos sólidos peligrosos, producto de un descuido en el manejo de los residuos sólidos, han resultado en el aumento del volumen de residuos sólidos peligrosos, debe ser calculado a partir del monto requerido para la disposición final de residuos sólidos peligrosos; adjuntamos comprobante de este servicio que se realiza de forma periódica en el establecimiento.

(...)"

A continuación, se presentan los documentos adjuntados por el administrado:

Imagen n.º 1: Factura por elaboración de Informe Ambiental Anual

CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L. JR. LAS VIOLETAS 126 INTERSECCION CON JR. AMARILIS EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20568462557 E001-753	
Fecha de Emisión	: 27/03/2022	Forma de pago: Contado	
Señor(es)	: ESTACION DE SERVICIOS		
RUC	: CHRISMAR EIRL.		
	: 20486785307		
Dirección del Cliente	: AV. PERU 552 COSTADO DE		
	: FABRICA SELVA AGROINDUSTRIAL		
	: JUNIN-CHANCHAMAYO-		
	: CHANCHAMAYO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	:		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	ELABORACION Y PRESENTACION DEL INFORME AMBIENTAL ANUAL Y 2021 Y REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SIGERSOL DE LA DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES	254.24
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 254.24	
		Anticipos : S/ 0.00	
		Descuentos : S/ 0.00	
		Valor Venta : S/ 254.24	
		ISC : S/ 0.00	
		IGV : S/ 45.78	
		Otros Cargos : S/ 0.00	
		Otros Tributos : S/ 0.00	
		Monto de redondeo : S/ 0.00	
		Importe Total : S/ 300.00	
SON: TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

Fuente: Escrito de descargos del administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 2: Recibo por honorarios por elaboración de Informe Ambiental Anual

SOSA RAYMUNDO ELI JHONATAN		R.U.C. 10425467153
INGENIERO		RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
LAS VIOLETAS NRO. 124 SEC. 14 JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBO		Nro: E001- 1513
TELÉFONO: -		
Recibí de: ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR EIRL.		
Identificado con RUC	número	20486785307
Domiciliado en AV. PERU NRO. 552 JUNIN - CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO		
La suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES		
Por concepto de ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORME AMBIENTAL ANUAL 2022 Y DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES 2022 PRESENTADOS A SIGERSOL		
Observación -		
Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Fecha de emisión 04 de Abril del 2023		
Total por honorarios:		350.00
Retención (8 %) IR:		(0.00)
Total Neto Recibido:		350.00 SOLES

Fuente: Escrito de descargos del administrado.

Imagen n.º 3: Factura por Manifiesto de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos peligrosos

CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L. P.J. FRANCISCO DE ZELA 147 URB. BRUNO TERREROS EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20568462557 E001-2275	
Fecha de Emisión	: 10/04/2025	Forma de pago: Contado	
Señor(es)	: ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR EIRL.		
RUC	: 20486785307		
Dirección del Cliente	: AV. FRAY JERONIMO JIMENEZ S/N URB. SAN CARLOS S76882791 GRIFO PRIMAX JUNIN- CHANCHAMAYO-CHANCHAMAYO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	:		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	MANIFIESTO DE RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	334.75
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			
SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 01/100 SOLES			
		Sub Total Ventas : S/ 334.75	
		Anticipos : S/ 0.00	
		Descuentos : S/ 0.00	
		Valor Venta : S/ 334.75	
		ISC : S/ 0.00	
		IGV : S/ 60.26	
		Otros Cargos : S/ 0.00	
		Otros Tributos : S/ 0.00	
		Monto de redondeo : S/ 0.00	
		Importe Total : S/ 395.01	
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>			

Fuente: Escrito de descargos del administrado.

Respuesta de la SSAG

Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁶ (en adelante, **el TFA**) indica que estas deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁷.

Respecto al criterio de validez:

Imagen n.º 4: Validación de las facturas y recibo por honorarios en el portal de SUNAT

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico
Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-753 es un comprobante de pago válido.
Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico
Resultado de la Consulta EL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro.E001-1513 CONSULTADO, ES VALIDO.
Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico
Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-2275 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En ese sentido, las facturas y el recibo por honorarios presentado cumplen con el criterio de validez.

Respecto al criterio de especificidad:

De la revisión de la imagen n.º 1 remitida por el administrado, se verifica que corresponde a la elaboración y presentación del IAA 2021, y registro en SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales. Respecto esta factura y a la imagen n.º 2, referida al recibo por honorarios por la elaboración y presentación del IAA 2022, y registro en SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos

⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

Sólidos no Municipales del mismo año, como se indica en los hechos imputados n.ºs 1 y 2, el costo remitido proviene de los IAA incompletos, por lo que no es posible considerar estos medios probatorios como costos efectivos del servicio, toda vez que no fueron elaborados en su completitud.

De igual manera, respecto a la factura presentada por Manifiesto de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos peligrosos, esta no se encuentra acompañada de una cotización que permita evidenciar las actividades realizadas a mayor detalle, por lo que no se conoce la cantidad, peso o volumen de residuos que fueron dispuestos en ese caso, por lo que no se puede validar el criterio de especificidad.

En ese sentido, no es posible considerar los montos indicados en las facturas y recibo por honorarios presentados por el administrado.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual. Para esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de dos (2) días de trabajo, equivalente a dieciséis (16) horas⁹, conforme al siguiente detalle:

⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁹ De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó de manera incompleta el Anexo 4 de la RPAAH, omitiendo la información que se detalla expresamente en dicho numeral.

- **Recolección, revisión y sistematización de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de los datos requeridos conforme a los lineamientos del Anexo 4 del RPAAH.
 - ✓ Verificación del cumplimiento normativo de la información recopilada.
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su inclusión en el Informe Ambiental Anual.
- **Validación, remisión y seguimiento (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad y consistencia.
 - ✓ Revisión final del informe y remisión ante la autoridad competente.
 - ✓ Seguimiento del envío a través de la plataforma correspondiente, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se contempla el alquiler de una (1) laptop como recurso necesario para llevar a cabo las actividades de sistematización y remisión de la información

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH. ^(a)	US\$ 875.097
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.600
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,353.017
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 4,983.162
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.931 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Dowstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (31 de marzo de 2022)¹¹ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es agosto de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.931 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹¹ De acuerdo con el Artículo 108° del RPAAH, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con el Anexo n.º 4. En ese sentido, el administrado debió presentar dicho informe antes del 31 de marzo de 2022.

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.931 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.931 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.931 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 01954-2025-OEFA/DFAI, de fecha 5 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹³), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.931 UIT** a **0.652 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificado mediante Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.652 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual. Para esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de dos (2) días de trabajo, equivalente a dieciséis (16) horas¹⁶, conforme al siguiente detalle:

- **Recolección, revisión y sistematización de la información (1 día / 8 horas):**

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁶ De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la Resolución Subdirectorial, el administrado presentó de manera incompleta el Anexo 4 de la RPAAH, omitiendo la información que se detalla expresamente en dicho numeral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Recopilación de los datos requeridos conforme a los lineamientos del Anexo 4 del RPAAH.
 - ✓ Verificación del cumplimiento normativo de la información recopilada.
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su inclusión en el Informe Ambiental Anual.
- **Validación, remisión y seguimiento (1 día / 8 horas):**
- ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad y consistencia.
 - ✓ Revisión final del informe y remisión ante la autoridad competente.
 - ✓ Seguimiento del envío a través de la plataforma correspondiente, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se contempla el alquiler de una (1) laptop como recurso necesario para llevar a cabo las actividades de sistematización y remisión de la información

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH. ^(a)	US\$ 938.312
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.600
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,279.393
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 4,712.004
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.881 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Dowstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (31 de marzo de 2023)¹⁸ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es agosto de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.881 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁸ De acuerdo con el Artículo 108° del RPAAH, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con el Anexo n.º 4. En ese sentido, el administrado debió presentar dicho informe antes del 31 de marzo de 2023.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.881 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.881 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.881 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 01954-2025-OEFA/DFAI, de fecha 5 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁰, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.881 UIT** a **0.617 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

20

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificado mediante Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.617 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente:

- En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos).

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, identificando el hallazgo detallado en el párrafo precedente.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE²² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable.** Para la ejecución de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

a) **Costo de remuneración de personal:** Se contempla, como mínimo, la participación del siguiente personal:

- Un (1) supervisor, responsable de coordinar, supervisar y verificar que la segregación de los residuos sólidos peligrosos se realice correctamente, conforme con lo establecido en la normativa aplicable.
- Un (1) obrero, encargado de realizar la segregación de los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

En cuanto al tiempo de ejecución, se estima como mínimo medio jornal de trabajo, correspondiente a cuatro (4) horas, para llevar a cabo las acciones necesarias vinculadas a la adecuada segregación de los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.

Una vez estimado el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

23

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, toda vez que, se observó lo siguiente: - En el contenedor destinado al acopio de los residuos peligrosos (color rojo) se encontró residuos peligrosos (envases de aceite para motores de dos tiempos de la marca Shell Advance SX 2T) mezclados con residuos no peligrosos (envases de cartón y restos de alimentos). ^(a)	US\$ 832.754
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.400
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,064.065
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,918.951
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.733 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Dowstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (6 de octubre de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (18 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es agosto de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasetas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.733 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, **la OD Junín**) del OEFA, del 5 al 6 de octubre de 2023.

24

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.466 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.733 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.466 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 01954-2025-OEFA/DFAI, de fecha 5 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁵, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.466 UIT** a **1.026 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

25

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.026 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁷, la multa a imponerse por las infracciones analizadas, la cual asciende a **2.295 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

En este contexto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó los ingresos correspondientes al 2021 y 2022, a fin de proceder con el análisis pertinente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información.

En consecuencia, no ha sido posible realizar el análisis necesario para determinar si las multas calculadas cumplen con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el descuento 30% por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS para los tres hechos imputados, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **2.295 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 9: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.652 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.617 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.026 UIT
Total		2.295 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/EHCP/aadg

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Costo de capacitación 2022**

Descripción	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
Capacitación (2 personas) 1/	1	US\$ 650.00
Total		US\$ 650.00
Hecho imputado n.º 1	100.00%	US\$ 650.000

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados del hecho imputado detallado, este será actualizado tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación 2023

Descripción	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
Capacitación (2 personas) 1/	1	US\$ 650.00
Total		US\$ 650.00
Hecho imputado n.º 2	100.00%	US\$ 650.000

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados del hecho imputado detallado, este será actualizado tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/ a)	1	16	S/. 31.067	1.227	S/. 609.907	US\$ 163.130
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.893	S/. 189.745	US\$ 50.750
Total					S/. 799.652	US\$ 213.880

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.096	S/. 2,472.146	US\$ 661.217
Total				S/. 2,472.146	US\$ 661.217

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

b) Para mayor detalle sobre el costo de capacitación considerado, véase el cuadro denominado "Costo de capacitación 2022", incluido en el Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 19).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 799.652	US\$ 213.880
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 2,472.146	US\$ 661.217
Total	S/. 3,271.798	US\$ 875.097

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Canti dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/ a)	1	16	S/. 31.067	1.330	S/. 661.106	US\$ 174.914
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.968	S/. 205.681	US\$ 54.419
Total					S/. 866.787	US\$ 229.333

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.188	S/. 2,679.662	US\$ 708.979
Total				S/. 2,679.662	US\$ 708.979

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

b) Para mayor detalle sobre el costo de capacitación considerado, véase el cuadro denominado “Costo de capacitación 2023”, incluido en el Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 19).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 866.787	US\$ 229.333
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 2,679.662	US\$ 708.979
Total	S/. 3,546.449	US\$ 938.312

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	4	1	S/. 216.080	1.345	S/. 1,162.510	US\$ 302.390
Obrero b)	4	1	S/. 100.960	1.345	S/. 543.165	US\$ 141.287
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.221	S/. 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.997	S/. 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.997	S/. 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.196	S/. 23.992	US\$ 6.241
Respirador 5/	und	2	S/. 106.200	1.196	S/. 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.196	S/. 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.196	S/. 50.806	US\$ 13.216
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.196	S/. 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.196	S/. 135.483	US\$ 35.242
Total					S/. 3,201.441	US\$ 832.754

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 2,290.00.

c) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional, y S/. 2,290.00 / 30 / 8 = S/. 9.542 para el obrero.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/nn de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

8/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 2****Costo referencial de remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: Informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente: Cotización n.º 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN	
										20-790	
										Vendedor	
										Edinson Gomez	
										Fecha	
										07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							Sub Total		S/.	310.40	
							IGV 18%		S/.	55.87	
							Total		S/.	366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente: Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Precios sin IGV.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precios con IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura92@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
INSTITUCIÓN:	Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos			
RUC:	20521286789			
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CYU CTE BCP	20554779141			
CTA CTE DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009839354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente: Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Precios con IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09663558"



09663558